

Expediente No. 0919818

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0018
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(...)”.

“Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.”.

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, **de haberse otorgado frecuencias** las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, **debiendo cesar la facturación.**

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...).”

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...).”

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...).” (Énfasis añadido).

Que, con base en la Resolución TEL-963-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga a favor del señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de INTERNET.

Que, el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de INTERNET fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 115 a Fojas 11577 el 15 de enero de 2015.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1288-M de 07 de octubre de 2019, remitió el informe IT-CCDS-RS-2019-211 de 04 de octubre de 2019, en el cual concluyó: “(...)

- El prestador CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL ha sido sujeto de un (1) procedimiento administrativo sancionador. A la fecha no registra procedimientos sancionadores en ejecución.
- El prestador CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL no debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio considerando que, desde el mes de julio de 2017 solicitó la devolución voluntaria del título habilitantes y anulación del trámite de registro de enlaces MDBA (ingresada en el mes de mayo de 2017); así mismo consta en el portal web del Servicio de Renta Internas su estado como “SUSPENDIDA”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2020-1289-M de 01 de diciembre de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia del Guayas.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4262-M de 04 de diciembre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL indicó lo siguiente:

“En relación al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1739-M de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se requiere a la Unidad de Gestión Documental y Archivo se sirva indicar:“(...) si el señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL, permisionario del Servicio de Acceso a Internet ha solicitado la RENOVACIÓN del título habilitante, mediante documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde agosto de 2024 hasta 15 de enero de 2025. (...)”

*Me permito indicar que la revisión es realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional **Quipux** por el gestor documental institucional, del 01 de agosto del 2024 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: **CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.**”, de lo indicado se determina que señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL **NO** solicitó la renovación del servicio de acceso a internet, de conformidad con la normativa vigente.*

Que, el CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código W2MOR4V4ML de 14 de enero de 2026, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTE, indica que:

“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL con C.I./RUC No. 0914511787, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora

- › Tarifa mensual: Al día
- › Contribución 1% Servicio Universal (LOT Art. 92): Pendiente
- › Derechos Otorgamiento y Renovación (Res. 06-08-ARCOTEL-2022): Pendiente”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0423 de 09 de diciembre de 2022, concluyó:**

“4. CONCLUSIÓN:

(...) concluye técnicamente que CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL autorizado para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de INTERNET a nivel nacional con cobertura en la provincia del Guayas, no se encuentra operando, no infraestructura instalada y no cuenta con abonados activos.

Además, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1289-M de 01 de diciembre de 2020, se identificaron 42 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en la provincia del Guayas garantizando la continuidad del servicio, toda vez los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.”.

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0031 actualizado el 27 de diciembre de 2022, concluyó:

“3.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0028-M de 12 de enero de 2021, se observa que hasta la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 26 de julio de 2017, el señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL, no realizó ningún pago del 1% por contribución del servicio universal, incumpliendo la obligación económica establecida en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, económicamente no se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de valor agregado de INTERNET por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”.

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0019 de 14 de enero de 2026, concluyó:

“5.- CONCLUSIÓN.

Sobre la base de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0423 de 09 de diciembre de 2022, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0031 actualizado el 27 de diciembre de 2022, y el presente Dictamen Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado al señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL, por la causal de **“expiración del tiempo de su duración”**, con fundamento en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo tanto, el Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet SAI), se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0031 actualizado el 27 de diciembre de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del título habilitante y sus anexos (Contratos de Adhesión y Reventa) por **“expiración del tiempo de su duración”** y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permisionario.

6. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por **“expiración del tiempo de su duración”** emitiendo el acto administrativo respectivo.”.

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0423 de 09 de diciembre 2022, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0031 actualizado el 27 de diciembre de 2022, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0019 de 14 de enero de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado al señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL mediante Resolución TEL-963-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, inscrito el 15 de enero de 2025, bajo el Tomo 115 a Fojas 11577, el mismo que estuvo vigente hasta el 15 de enero de 2025, por la causal **“expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de permiso de Servicios de Valor Agregado (ahora Servicio de Acceso a Internet) del señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL autorizado para servir a nivel nacional, con cobertura inicial en la provincia de Guayas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de obligaciones económicas que el señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL tuviera

pendiente de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Servicios de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet) que servía a nivel nacional, con cobertura inicial en la provincia de Guayas, otorgado al señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL desde el 15 de enero de 2015, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el (la) prestador (a) dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a **inscribir el presente Acto Administrativo y cancele todos los actos administrativos con relación al mismo** en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor CRESPO ACOSTA RAMIRO RIGAIL en el correo electrónico: ramiro_5510@hotmail.com, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de enero de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. J. Leonardo Salcedo SERVIDOR PÚBLICO	